Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022

CUT: 25061-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0134-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 06 de junio de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 25061-2022, presentado por **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20332907990, con domicilio legal en el Pasaje Los Delfines Nº 159, Octavo Piso, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la bocamina Rosaura Nv. 3900 de la Unidad Minera Casapalca 7, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG dispone que el administrado debe reportar a la Autoridad Nacional del Agua, los resultados de los parámetros de la calidad de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor, a través del formato publicado en su Portal Institucional, conforme a lo establecido en el programa de monitoreo ambiental;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del citado Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, dispone que en la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9EC079D7

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del mismo reglamento dispone que la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga con modificación, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 157-2019-ANA-DCERH y rectificada por la Resolución Directoral Nº 118-2020-ANA-DCERH, se prorrogó a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la Bocamina Rosaura Nv. 3900 de la Unidad Minera Casapalca 7, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, otorgada con Resolución Directoral Nº 052-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral Nº 028-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de tres años (03) años, contados a partir del 01.03.2019;

Que, mediante Solicitud s/n, del 16.02.2022, **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.,** solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada por la precitada resolución;

Que, a través de la Carta Nº 0124-2022-ANA-DCERH de fecha 18.03.2022, esta Dirección remitió a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, el Informe Técnico Nº 0029-2022-ANA-DCERH/KLAR, a través del cual se formuló dos (02) observaciones a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación;

Que, con Carta Nº 0167-2022-ANA-DCERH de fecha 06.04.2022, esta Dirección concede a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales, solicitada mediante de la Carta s/n presentada el 01.04.2022;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 21.04.2022, el administrado presentó la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0066-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9EC079D7

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022

1. **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** presenta su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la bocamina Rosaura Nv. 3900 de la Unidad Minera Casapalca 7, ubicada en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, la cual no cumple con la condición establecida en el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal g del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, así como con el requisito establecido en el literal a) del numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al no presentar un instrumento de gestión ambiental aprobado que contemple el caudal del vertimiento que ha solicitado prorrogar. Asimismo, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, con relación a que: i) No presenta el instrumento de gestión ambiental aprobado que contemple el caudal del vertimiento que ha solicitado prorrogar; ii) Los códigos, descripciones, coordenadas, frecuencia de monitoreo de los puntos de control del efluente tratado y del cuerpo natural de agua de la autorización de vertimiento que ha solicitado prorrogar no son congruentes con lo establecido en la MEIA 2011.

2. La solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la bocamina Rosaura Nv. 3900 de la Unidad Minera Casapalca 7, ubicada en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, presentada por el administrado contraviene lo dispuesto en el numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento dela Ley de Recursos Hídricos, toda vez que la autorización de vertimiento a prorrogar considera aspectos y condiciones que se oponen a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. Así como, con el numeral 140.2 del artículo 140 del mismo reglamento, el cual establece que la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento.

3. El administrado no modificó la solicitud de prórroga por una de prórroga con modificación de la autorización de vertimiento otorgada sustentada en la MEIA 2011, conforme a lo establecido en el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, el cual señala dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1.

4. **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** no ha cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 0029-2022-ANA-DCERH/KLAR, a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento.

5. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que prorrogue el vertimiento solicitado, a favor de **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento, de acuerdo lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9EC079D7

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022

6. En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de prorroga la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la bocamina Rosaura Nv. 3900 de la Unidad Minera Casapalca 7, ubicada en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, solicitada por **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**, por las razones expuestas en el numeral 2 del informe técnico.

7. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la bocamina Rosaura Nv. 3900 de la Unidad Minera Casapalca 7, sin contar con autorización de vertimiento.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 462-2022-ANA-OAJ, opina que resulta viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la bocamina Rosaura Nv. 3900 de la Unidad Minera Casapalca 7, ubicada en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas de mina de la bocamina Rosaura Nv. 3900 de la Unidad Minera Casapalca 7, sin contar con autorización de vertimiento.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9EC079D7

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022

3.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 07/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9EC079D7